

# 33.

## Harriet Taylor Mill

Londres (Reino Unido), 1807-  
Aviñón (Francia), 1858

Julieta Evangelina Cano

### Resumen

**H**arriet Taylor Mill estudió la condición social de las mujeres en la Inglaterra del siglo XIX. La autora reflexionó sobre la reclusión doméstica de estas, su estatus de inferioridad y su exclusión de la educación formal, del mercado laboral y del mundo público/político. No fue una autora prolífica pero sí contundente: una de sus obras más elocuentes fue (es) *The Enfranchisement of Women* (1851) en la cual, con ocasión de abogar por el derecho al voto de las mujeres, cuestionó el matrimonio y la maternidad como destino para las mujeres. La autora planteó que lo doméstico no era una identidad, sino una vía para la subsistencia. Casada en segundas nupcias con el filósofo y político John Stuart Mill, fue gran inspiradora del trabajo de este, en especial de *The Subjection of Women* (1869).

### Biografía

*Harriet fue una radical victoriana, una economista feminista, una filósofa y la autora de «El derecho al voto de las mujeres»* (Jo Ellen Jacobs 2002, xxvii) (trad. a.)

El 8 de octubre de 1807 en Walwort —un barrio de Londres— nació Harriet Hardy, a quien conocemos como Harriet Taylor Mill debido a su matrimonio con John Taylor primero, y con John Stuart Mill en segundo lugar. Hija de un médico obstetra, tuvo acceso a una educación privilegiada que, como era costumbre de las clases acomodadas, fue una educación brindada en su casa y dirigida a fomentar las aptitudes que se consideraban especialmente femeninas. Ella era muy buena en escritura y poesía (Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi 2022) y tenía gran concepto de sí misma respecto de su capacidad intelectual (Ellen Jo Jacobs 2002).

En 1826, cuando tenía 18 años, se casó —en un matrimonio concertado— con John Taylor, un farmacéutico de la zona de South Place Chapel que le llevaba más de diez años de edad. De esas unión nacieron dos hijos y una hija: Herbert (1827), Algernon (1830) y Helen (1831).

Harriet Taylor pertenecía a uno de los círculos intelectuales de Londres. En ese contexto, en 1831 conoce a John Stuart Mill, con quien mantuvo una intensa relación de amistad, de intercambio intelectual y de amor casto. John Stuart Mill fue, además, su segundo marido, con quien contrajo matrimonio en 1852, dos años después del fallecimiento de John Taylor.

Fue también en 1831 cuando se publicó su primer texto —la reseña de un libro— en *The Monthly Repository and Review*, un periódico editado por William Fox, pastor a favor de la igualdad entre los sexos (Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi, 2022). A lo largo de su vida, publicó poemas, reseñas de libros y algunos artículos en dicho espacio. Además, suyo es el ensayo *The Enfranchisement of Women* (1851) [La emancipación de la mujer] para la *Westminster Review*, y el panfleto titulado *Remarks on Mr. Fitzroy's Bill for the More Effectual Prevention of Assaults on Women and Children* (1853) [Observaciones sobre el proyecto de ley del Sr. Fitzroy para la prevención más eficaz de las agresiones a mujeres, niñas y niños]. Jo Ellen Jacobs (1994, 134) destaca que la autora escribió también un capítulo de *Principles of Political Economy* de John Stuart Mill.

Las reflexiones de Harriet Taylor Mill en torno a los derechos de las mujeres y a su condición social realizan un interesante —aunque pocas veces recuperado— aporte a la Sociología Jurídica, disciplina que estudia el vínculo entre el derecho y la sociedad. La autora no solo fue crítica respecto de la situación de las mujeres en el matrimonio y en el espacio público, sino que cuestionó que las leyes legitimaran —y crearan— dicha desigualdad. Además, fue una activista a favor de sancionar nuevas leyes que contribuyesen al cambio estructural en favor de las mujeres. La autora veía en la normativa legal una herramienta para la transformación.

El vínculo con John Stuart Mill mientras vivió John Taylor es para destacar. Por la relación mantenida con el filósofo inglés, Harriet Taylor se mudó de la casa familiar y vivió separada de su —entonces— marido por casi diez años. Este vínculo, no exento de chismes malintencionados, se cultivó amparado en el intercambio intelectual. Con ideas muy firmes acerca de lo que significaba el matrimonio para las mujeres, antes de casarse con su segundo esposo, este firmó un documento en donde renunciaba al poder económico y jurídico que los maridos podían ejercer sobre sus esposas. Aunque el documento carecía de valor jurídico (porque dichos derechos eran irrenunciables), sí poseía un alto valor simbólico, y explicaba cabalmente la naturaleza del vínculo entre ambos:

Estando a punto —si tengo la dicha de obtener su consentimiento—, de entrar en relación de matrimonio con la única mujer con la que, de las que he conocido, podría haber yo entrado en ese estado; y siendo todo el carácter de la relación matrimonial tal y como la ley establece, algo que tanto ella como yo conscientemente desaprobamos, entre otras razones porque la ley confiere sobre una de las partes contratantes poder legal y control sobre la persona, la propiedad y la libertad de acción de la otra parte, sin tener en cuenta los deseos y la voluntad de ésta, yo, careciendo de los medios para despojarme legalmente a mí mismo de esos poderes odiosos, siento que es mi deber hacer que conste mi protesta formal contra la actual ley del matrimonio en lo concerniente al conferimiento de dichos poderes; y prometo solemnemente no hacer nunca uso de ellos en ningún caso o bajo ninguna circunstancia. Y en la eventualidad de que llegara a realizarse el matrimonio entre Mrs. Taylor y yo, declaro que es mi voluntad e intención, así como la condición del enlace entre nosotros, el que ella retenga en todo respecto la misma absoluta libertad de acción y la libertad de disponer de sí misma y de todo lo que pertenece o pueda pertenecer en algún momento a ella, como si tal matrimonio no hubiera tenido lugar. Y de manera absoluta renuncio y repudio toda pretensión de haber adquirido cualesquiera derechos por virtud de dicho matrimonio (Hugh S. R. Elliot y Mary Taylor 1910, I, 158-9. Traducido por Nuria Varela 2020).

John Stuart Mill reconoció explícitamente en su *Autobiografía* los aportes de su esposa a sus escritos, y la influencia de esta en su propia forma de pensar. Él caracterizó a algunas de las obras de su autoría como «*la fusión*

*de dos mentes*» (Neus Campillo 2001, 31) y afirmó que «*los principios de economía política y todos los escritos subsiguientes pertenecen ya a una tercera y diferente etapa de mi desarrollo mental, que fue caracterizado esencialmente por la influencia del carácter e intelecto de mi esposa*» (John Stuart Mill, citado por Neus Campillo 2001, 32). Actualmente, se destaca también la colaboración de Harriet Taylor Mill en el famoso ensayo de John Stuart Mill titulado *On Liberty* (1859) [Sobre la libertad].

Harriet Taylor Mill fallece en 1858 por una insuficiencia respiratoria causada por la tuberculosis. Fue su hija menor, Helen, quien continuó escribiendo con John Stuart Mill, y a quién este le atribuye la idea de escribir *The Subjection of Women* (1869) [La sujeción de las mujeres]. En dicha obra, el autor también reconoce explícitamente la influencia de su fallecida esposa (Neus Campillo 2001, 35).

## Contexto histórico

La Inglaterra de la primera mitad del siglo XIX era un lugar donde las mujeres no tenían derechos civiles ni políticos, aunque esta situación no pasaba desapercibida sino que era problematizada por ellas: «*Que se haya hecho legalmente inferiores a quienes eran más débiles físicamente es completamente conforme con el modo en que se ha gobernado el mundo*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 125).

En aquella época, la institución matrimonial se presentaba como un destino ineludible para las mujeres, casi constitutivo de la identidad femenina: las mujeres eran pensadas esencialmente como esposas y madres, y educadas para ello. En este contexto, estar casada significaba la sustracción del derecho a la propiedad, del derecho al nombre (por ello Harriet Hardy se transformó en Harriet Taylor primero, y Harriet Taylor Mill después), y la limitación de los derechos sexuales y no-reproductivos —por la vigencia del débito conyugal como mandato—, entre otros. El matrimonio era un absoluto porque el divorcio estaba prohibido. En ese sentido, Harriet Taylor Mill realizó una denuncia sistémica: «*La cuestión real es si es justo y oportuno que la mitad de la raza humana pase por la vida en un estado de subordinación obligada a la otra mitad*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 133).

En la época en la que la autora vivió, Europa hervía de reivindicaciones. A la lucha de clases caracterizada por el *Manifest der Kommunistischen Partei* (1848) [Manifiesto del partido comunista] se le sumaron los reclamos por el sufragio femenino, que tuvo su primera presentación formal en el Parlamento británico en 1832. Asimismo, la movilización y organización política de las mujeres constituyó una novedad, que se retroalimentó desde

otras latitudes a partir de la *Declaration of Sentiments* (1848) [Declaración de Sentimientos], conocida en español como la Declaración de Seneca Falls, por la localidad estadounidense donde fue redactada. Entonces, en Inglaterra, las reivindicaciones sociales ligadas a la desigualdad de clase, a la opresión por razón de sexo y al abolicionismo de la esclavitud, fueron el marco en el que Harriet Taylor Mill pensó y escribió.

## Temas principales

Podemos ubicar las reflexiones de Harriet Taylor Mill en dos esferas clásicas del pensamiento feminista. En el ámbito de lo privado/doméstico, la institución matrimonial fue el blanco de sus pensamientos y críticas. En el ámbito de lo público, la autora reflexionó sobre la educación, el trabajo y los derechos políticos de las mujeres.

### *Sobre lo privado-doméstico*

La preocupación central de Harriet Taylor Mill era la falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres. Uno de los temas sobre los que reflexionó fue el estatus de las mujeres en el matrimonio. Consideraba que el matrimonio debía ser abolido, o al menos legislarse a favor del divorcio, porque «*las jóvenes entran a lo que se denomina un contrato completamente ignorantes de sus condiciones y se considera absolutamente esencial que sea así para que sean aptas para él*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 115).

En ese sentido, cuestiona directamente lo que hoy llamamos mandatos de género y de maternidad, denunciando el mito de la mujer como madre:

No existe una razón o necesidad inherentes de que todas las mujeres elijan dedicar sus vidas a una función animal y sus consecuencias. Numerosas mujeres son esposas y madres sólo porque no les queda otra trayectoria abierta, ninguna otra ocupación para sus sentimientos o actividades [...] Decir que las mujeres deben ser excluidas de la vida activa porque la maternidad las descalifica para ello es decir en realidad que se les debe prohibir cualquier otra trayectoria a fin de que la maternidad sea su único recurso (*ibid.*, 130).

La lúcida crítica a la maternidad como identidad femenina es un aporte central que da cuenta de la radicalidad de sus planteos para la época. Para ella, el matrimonio ubicaba a las mujeres en una situación casi de prostitución, ya que era indispensable para poder cubrir las necesidades básicas, debido a la prohibición de trabajar (Ellen Jo Jacobs 2002; Neus Campillo

2001, 44-45): «*Las mujeres están educadas para un único objeto: ganarse la vida casándose*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 114). El mismo planteo podemos reconocerlo en autores socialistas posteriores como August Bebel (1879/1981)<sup>1</sup>.

Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi (2022) dan cuenta de la preocupación de la autora por la violencia doméstica contra las mujeres y sus implicancias políticas. En pocas palabras, Harriet Taylor Mill consideraba que el matrimonio sedimentaba una ficción doméstica que permitía la esclavitud de las mujeres (Neus Campillo 2001, 57).

### *Sobre lo público-político*

Enmarcada en la reflexión previa de Mary Wollstonecraft, Harriet Taylor Mill también estaba convencida de que las diferencias entre mujeres y varones se podrían evaluar con justicia, siempre y cuando las primeras tuvieran los mismos derechos que los segundos en cuanto a la educación, a la herencia y al trabajo (Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi 2022). La autora afirmó que: «*Las mujeres han demostrado capacidad para las funciones sociales más elevadas, en la proporción exacta en que han sido admitidas*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 128) y por ello se opuso firmemente a la naturalización de las diferencias entre los dos sexos:

Ella considera que parece claro que, si se educa para una determinada clase de acciones y de opiniones, finalmente diferirán sus inteligencias, ya que se habrán desarrollado según el sexo al que se pertenece sólo unas determinadas aptitudes y no otras (Neus Campillo 2001, 67).

La autora denunció la incoherencia que significaba que los varones auto-percibidos como liberales se opusieran a la igualdad de derechos con las mujeres: «*la idea que se defendía era poner en evidencia la incoherencia de pedir la igualdad para “todos” y excluir de ese “todos” a la mitad de la especie*» (Neus Campillo 2001, 61). Para la feminista inglesa, una mujer que lograra distinguirse en un contexto tan opresivo era destacable: los varones tenían todo a su favor, las mujeres todo en contra.

A quienes planteaban que reconocer el derecho al trabajo a las mujeres iba a generar una baja de remuneración para los varones (John Stuart

---

<sup>1</sup> August Bebel (1840-1913) fue uno de los fundadores del Partido Socialdemócrata Alemán y dirigente del mismo.

Mill, por ejemplo), Harriet Taylor Mill respondió con sagacidad desde la tribuna anónima del periódico *Westminster Review*: los beneficios para las mujeres resultaban superiores a los costos aludidos. El acceso a una renta contribuía a la construcción de autonomía, al reaseguramiento de su supervivencia y a la protección ante la violencia doméstica. Para mitigar esta posible consecuencia, propuso la prohibición del trabajo infantil (Harriet Taylor Mill 1851/2001).

Sin embargo, considero que el núcleo de sus reflexiones lo constituye el acceso a la educación de las mujeres, porque esta tiene impacto directo tanto en la actuación en la esfera pública como en la doméstica. La autora discutió con quienes, como Jean-Jacques Rousseau (en *Émile ou De l'éducation* (1762) [El Emilio o De la educación]), planteaban que las mujeres debían ser educadas para satisfacer los deseos y necesidades de sus maridos (Neus Campillo 2001). La autora abogó por que las mujeres «*sean educadas para sí mismas y para el mundo, no un sexo para el otro*» (Harriet Taylor Mill 1851/2001, 139). En el mismo sentido realizó una crítica a la maternidad como única posibilidad de existencia, y como excusa para excluirlas de la participación del mundo público-político en sus distintas dimensiones: «*No es necesario ni justo hacer imperativo a las mujeres que han de ser madres o nada; o que si una vez han sido madres, no serán nada más durante el resto de sus vidas*» (*ibid.*, 129).

Harriet Taylor Mill problematiza la educación que reciben las mujeres, que solo las prepara para ser esposas y madres, e identifica perfectamente como esta situación responde a un diseño masculino que orienta (la educación de las mujeres) a garantizar el bienestar de los varones. Las virtudes que se asocian a las mujeres: abnegación, paciencia, resignación y sometimiento al poder, son enseñadas y entrenadas con este fin. La autora da cuenta de que a las mujeres «*se les ha enseñado a considerar su degradación como un honor*» (*ibid.*, 144), pero reflexiona y plantea que si esta situación fuera solo un reflejo natural de las capacidades y ambiciones de las mujeres, no habría necesidad de imponerla por ley. La autora

Afirmó que la mujer estaba en las mismas condiciones que la clase obrera y el pueblo esclavizado, es decir, sujeta a una clase poderosa, que para las mujeres burguesas y aristocráticas estaba representada por los hombres. [John Stuart] Mill usó argumentos similares en el ensayo *La sujeción de las mujeres*, escrito y publicado en 1869 (Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi 2022, 118) (trad. a.).

## Críticas recibidas

Una de las cuestiones más controvertidas no tiene que ver con los desarrollos de la autora, en principio eclipsados por la obra de su segundo marido, sino con la reconocida influencia que tuvo sobre el pensamiento y labor intelectual de John Stuart Mill, antes y después de casarse. Tanto Jo Ellen Jacobs (1994), Neus Campillo (2001) como Hildete Pereira de Melo y Lucilene Morandi (2022) denuncian que los biógrafos de John Stuart Mill permanentemente buscan minimizar la influencia reconocida expresamente por el filósofo. Así lo declara él en su propia autobiografía, cuando afirma: «*Los principios de economía política y todos los escritos subsiguientes pertenecen ya a una tercera y diferente etapa de mi desarrollo mental, que fue caracterizada esencialmente por la influencia del carácter e intelecto de mi esposa*» (John Stuart Mill, citado por Neus Campillo 2001, 32). De la misma manera, se reconoce expresamente los aportes no solo de Harriet Taylor Mill sino también de Helen Taylor (la hija de esta) al texto *The Subjection of Women* [La sujeción de las mujeres], publicado en 1869 (Neus Campillo 2001, 35), obra sobre la cual Ana de Miguel Álvarez (2014, 181) afirma «*estamos de acuerdo con quienes sostienen que sin la influencia de Taylor esta obra nunca hubiese sido escrita*».

La feminista inglesa era mucho más radical que John Stuart Mill en sus ideas, sobre todo en lo relativo al trabajo de las mujeres. Ella pensaba que estas no debían de tener restricción alguna para el desarrollo de su personalidad, pero John Stuart Mill creía que las mujeres debían tener libertad en abstracto, pero como «*no es deseable cargar en el mercado laboral con un número doble de competidores*» (John Stuart Mill 2001, 104), las mujeres iban a «*elegir*» adornar y embellecer la vida en común. Por contraposición, Harriet Taylor Mill estaba convencida de que si las mujeres accedían a un trabajo remunerado, transformaban su estatus de sierva a compañera (Neus Campillo 2001, 68). Por ello,

La igualdad entre varones y mujeres en todos los órdenes que Mill va a defender en *La sujeción de las mujeres* (1869) quedó limitada por la permanencia de la idea de las funciones propias de la esposa en el ámbito del hogar (*ibid.*, 48).

Podemos trazar una brevísima línea en el pensamiento de referentes anglosajonas sobre la condición social de las mujeres. Mary Wollstonecraft (1759-1797) inicia las reflexiones en torno a la educación de las mujeres como condición de posibilidad para la emancipación. Esta reflexión continúa con Harriet Taylor Mill (1807-1858), quien además escribe respecto de la necesidad del acceso al trabajo —ligado a la educación recibida—,

para obtener sustento económico que permita a las mujeres construir autonomía y desasociarse de la maternidad como destino inexorable. Estos pensamientos se completan con la reivindicación de la autora sobre el derecho al sufragio verdaderamente universal, condición de posibilidad para el reconocimiento de otros derechos civiles y no-reproductivos. Por último, fue Virginia Woolf (1882-1941) quien lo resumió magistralmente en su ensayo *A Room of One's Own* [Una habitación propia] de 1929, quien plantea que para escribir —y para desarrollarse en cualquier ámbito—, las mujeres necesitan una habitación propia que las sustraiga de las incesantes demandas familiares, además de una renta estable. Estos desarrollos, cuyo origen podemos ubicar en el siglo XVIII, tienen aún mucha vigencia para pensar nuestra actualidad.

### Bibliografía de la autora

En este apartado es preciso aclarar que aun hoy se discute la coautoría de Harriet Taylor Mill en obras publicadas a nombre de John Stuart Mill, especialmente sobre los ensayos *On Liberty* y *The Principles of Political Economy*. Sobre estas obras, Neus Campillo plantea la enorme influencia de la autora, y así ha sido reconocida expresamente por John Stuart Mill —aunque la firma es solo del autor—. Haciendo esa salvedad, en este apartado únicamente consignaremos las obras que, hoy por hoy, no hay dudas de que fueron de autoría de Harriet Taylor Mill. La obra de referencia, de acceso libre y gratuito, donde se pueden encontrar publicadas gran parte de la producción de la autora es *The Collected Works of John Stuart Mill* (1986), editado por Ann P. Robson y John M. Robson. La obra al completo está disponible en la biblioteca digital de la *Library Fund*. <https://oll.libertyfund.org/title/robson-collected-works-of-john-stuart-mill-in-33-vols>. Aquí se citará como *The Collected Works*.

#### Taylor Mill, Harriet

- 1833 [1986] [2001]. “On Marriage”. Inédito; Recopilado posteriormente dentro del corpus de John Stuart Mill en *The Collected Works*, vol. 21, apéndice A, págs. 375-77. Se indica la autoría exclusiva de Harriet Taylor Mill; “Sobre el matrimonio”. Traducido al español por el Instituto de la Mujer. Madrid: Ediciones Cátedra.
- 1847 [1986]. “Enlightened Infidelity”. Artículo no publicado originalmente; *The Collected Works*, vol. 24, art. 364.
- 1849 [1986]. “Corporal Punishment”. *Daily News*, 14 de Julio: 4; *The Collected Works*, vol. 25, art. 383.
- 1850 [1986]. “The Case of Mary Ann Parsons [1]”. *Daily News*, 5 de febrero: 4; *The Collected Works*, vol. 25, art. 389.

- 1850 [1986]. “The Case of Anne Bird”. *Morning Chronicle*, 13 de marzo: 5; *The Collected Works*, vol. 25, art. 390.
- 1850 [1986]. “The Case of Mary Ann Parsons [2]”. *Morning Chronicle*, 26 de marzo: 4-5; *The Collected Works*, vol. 25, art. 392.
- 1850 [1986]. “The Case of Susan Moir”. *Morning Chronicle*, 29 de marzo: 4; *The Collected Works*, vol. 25, art. 393.
- 1850 [1986]. “Questionable Chariety”. *Sunday Times*, 19 de mayo: 2; *The Collected Works*, vol. 25, art. 394.
- 1850 [1986]. “The Law of Assault”. *Morning Chronicle*, 31 de mayo: 4; *The Collected Works*, vol. 25, art. 395.
- 1850 [1986]. “Punishment of Children”. *Sunday Times*, 2 de junio: 2; *The Collected Works*, vol. 25, art. 396.
- 1851 [2001]. “The Enfranchisement of Women”. *Westminster and Foreign Quarterly Review* 55 (julio): 289-311. Publicado anónimamente. <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uiug.30112047392631&view=1up&seq=1>; En *Ensayos sobre la igualdad sexual*, de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, 117-148. Traducido al español por Carmen Martínez Gimeno. Madrid: Ediciones Cátedra.
- 1853. “Remarks on Mr. Fitzroy’s Bill for the More Effectual Prevention of Assaults on Women and Children”. Panfleto. <https://oll.libertyfund.org/title/mill-the-collected-works-of-john-stuart-mill-volume-xxi-essays-on-equality-law-and-education>.
- 1998. *The Complete Works of Harriet Taylor Mill*. Editado por Jo Ellen Jacobs y Paula Harms Payne. Bloomington: Indiana University Press.

#### Taylor Mill, Harriet (obras en coautoría con John Stuart Mill)

- 1846 [1986]. “The Acquittal of Captain Johnstone”. *Morning Chronicle*, 10 de febrero: 5. *The Collected Works*, vol. 24, art. 303.
- 1847-50 [1986]. “Papers on Women’s Rights”. No publicado originalmente; *The Collected Works*, vol. 21, apéndice B, pp. 378-392.

#### Bibliografía sobre la autora

1. Bebel, August. 1981. *La mujer y la sociedad*. Buenos Aires: Ediciones Estudio.
2. Campillo, Neus. 2001. “Introducción”. En *John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill. Ensayos sobre la igualdad sexual*, 8-87. Madrid: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer.

3. Elliot, Hugh S. R. y Taylor, Mary (eds.). 1910. *The Letters of John Stuart Mill, vol. 1*. Londres: Longmans, Green and Co. <https://archive.org/details/in.ernet.dli.2015.160939/page/n5/mode/2up>.
4. Jacobs, Jo Ellen. 1994. “«The Lot of Gifted Ladies Is Hard»: A Study of Harriet Taylor Mill Criticism”. *Hypatia*, 9 (3): 132-162. <https://www.jstor.org/stable/3810192>.  
  
— 2002. *The Voice of Harriet Taylor Mill*. Bloomington: Indiana University Press. Ebook.
5. Miguel Álvarez, Ana de. 2014. “El feminismo en clave utilitarista ilustrada: John S. Mill y Harriet Taylor Mill”. En *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización, de la ilustración al segundo sexo*. Editado por Celia Amorós y Ana de Miguel, 175-210. Madrid: Minerva Ediciones.
6. Mill, John Stuart. 2001. “Ensayo”. En *John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill. Ensayos sobre la igualdad sexual*, 113-117. Madrid: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer.
7. Pereira de Melo, Hildete y Morandi, Lucilene. 2022. “Harriet Taylor Mill”. En *Pioneiras da sociologia: mulheres intelectuais nos séculos XVIII e XIX*. Organizado por Verônica Toste Daflon y Luna Ribeiro Campos. Niterói: Eduff. [http://labgen.uff.br/wp-content/uploads/sites/77/2022/08/PIONEIRAS-DA-SOCIOLOGIA\\_ebook.pdf](http://labgen.uff.br/wp-content/uploads/sites/77/2022/08/PIONEIRAS-DA-SOCIOLOGIA_ebook.pdf).
8. Varela, Nuria. 2020. “Amores necesarios: Taylor y Stuart Mill”. *Cuartopodersalta*, 22 de abril. <https://cuartopodersalta.com.ar/amores-necesarios-taylor-y-stuart-mill/>.

